



Ad

Rep. ... *BBB-1000000000000000*
FIRMA: *PTP-100*

REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTES
ACCIONES

C 11 MAR 2014

Fecha:

Resolución Gerencial Regional

Nº 092 -2014-GRA/GRTC

91 MAR. 2014

Fecha.

Regional – Arequipa

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno

VISTOS:

El expediente de registro N° 12806-14, conteniendo el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Marco Antonio Quispe Zapana, representante legal de la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L., en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0033-2014-GRA/GRTC-SGTT y según el Informe Legal N° 052-2014-GRA/GRTC de fecha 05 de marzo del presente año; sobre recurso impugnativo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 12806-14, de fecha 07 de noviembre del 2013, la Empresa de Transporte Caminos del Inca S.R.L., solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa, Chala y viceversa.

Que, en atención a lo requerido la Sub Gerencia de Transporte Terrestre emite la Resolución Sub Gerencial N° 0033-2014-GRA/GRTC-SGTT, mediante la cual se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional debido a que el expediente presento en forma extemporánea

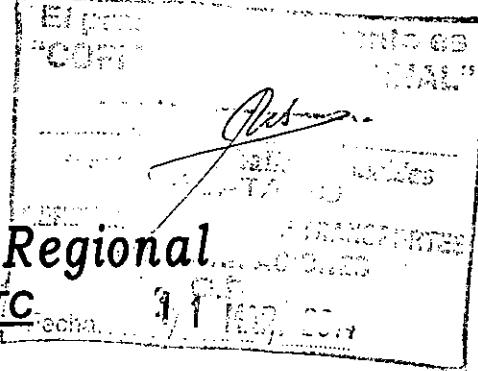
Que, no conforme con la decisión tomada el administrado con fecha 07 de febrero del 2014, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de apelación correspondiente, asimismo el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que este tipo de recurso se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado.

Que, el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Sub-Gerencial N° 0033-2014-GRA/GRTC-SGTT, sostiene como argumento que se ha derogado el artículo 1 y 2 de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, toda vez que no se podría exigir lo que este relacionado con el referido Informe Situacional, asimismo a la fecha el Consejo Regional todavía no ha aprobado el Diagnóstico para determinar el otorgamiento de autorizaciones; por ello haría mal la autoridad competente en no otorgar autorizaciones en base a normas deroqadas o mal dadas.

Que, al análisis del recurso de apelación presentado y la documentación obrante en el expediente se observa que la solicitud de autorización presentada por el administrado fue el 07 de noviembre del año 2013 y de acuerdo a la segunda disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos 220 y 242-AREQUIPA, prescribe que las solicitudes de autorizaciones nuevas que se presenten o desejen presentarse fuera del plazo (después del 13 de septiembre del 2013) no serán consideradas hasta que conforme al Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa debidamente aprobado, pueda determinarse su procedencia.

Que, siendo el recurso de apelación tiene como propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inapelación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que para el caso de autos se ha logrado acreditar en parte la inaplicación del principio de informalismo respecto a la precisión en la solicitud que debió realizar el administrado y de esta manera emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo requerido, debiendo tomarse en cuenta tal aspecto al momento de emitir nuevo pronunciamiento.

De conformidad con lo que dispone el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional Nos 153, 220, 238, 242-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1028-2013-GRA/PR



Resolución Gerencial Regional

Nº 092 -2014-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuerto por don Marco Antonio Quispe Zapana representante legal de la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L., por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** en todos sus extremos el contenido de la Resolución Sub Gerencial N° 0033-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 22 de enero del 2014, dando por agotada la vía administrativa, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

10 MAR 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Lic. Adolfo Donayre Sarolli
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES